



MINISTERIO DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 92/2024

RESOL-2024-92-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-58224126-APN-SE#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA), constituida por el Decreto N° 1.192 de fecha 10 de julio de 1992, tiene asignadas las funciones de ORGANISMO ENCARGADO DE DESPACHO (OED) del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI).

Que el Capítulo II de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (Los Procedimientos), descriptos en el Anexo I de la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, establece que CMMESA, en su carácter de OED, deberá elaborar la Programación y Reprogramación Estacional del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) basado en el despacho óptimo que minimice el costo total de operación y determinar para cada distribuidor, los precios estacionales que pagará por su compra en el MEM.

Que consecuentemente, corresponde a esta Secretaría aprobar la Programación Estacional de Invierno Definitiva para el MEM y el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF) para el período comprendido entre el 1° de mayo de 2024 y el 31 de octubre de 2024.

Que con la sanción del Precio Estacional se cumple con la previsión del Artículo 36 in fine de la Ley N° 24.065 en el sentido de establecer un precio que debe ser representativo de los costos de abastecimiento que se incurren en el MEM, y que por tanto forma parte de los costos económicos y eficientes del suministro que se deben reflejar finalmente en la tarifa que pagan los usuarios finales.

Que la Resolución N° 7 de fecha 2 de febrero de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que aprobó la Reprogramación Trimestral para el período comprendido entre el 1° de febrero de 2024 y el 30 de abril de 2024, describió en sus considerandos la situación actual del Sector Energético.





Que por el Artículo 1° del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, el PODER EJECUTIVO NACIONAL declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal y de transporte y distribución de gas natural, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

Que, posteriormente, por medio del Decreto N° 70 de fecha 20 de diciembre de 2023, se estableció la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, sanitaria, tarifaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que por el Artículo 2° del Decreto N° 55/23 se instruyó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA para que elabore, ponga en vigencia e implemente un programa de acciones necesarias e indispensables con relación a los segmentos comprendidos en la emergencia declarada en su Artículo 1°, con el fin de establecer los mecanismos para la sanción de precios en condiciones de competencia y libre acceso, mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión, para garantizar la prestación continua de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural en condiciones técnicas y económicas adecuadas para los prestadores y los usuarios de todas las categorías.

Que el Precio Estacional debe necesariamente reflejar los costos reales estimados para producir la energía que consume la demanda, brindando señales tanto a la oferta como a la demanda.

Que a través de la Nota N° P-54968-1 (IF-2024-41419568-APN-SE#MEC), CAMMESA elevó a esta Secretaría, para su aprobación, la Programación Estacional de Invierno Definitiva para el MEM y el MEMSTDF para el período comprendido entre el 1° de mayo de 2024 y el 31 de octubre de 2024.

Que mediante el Decreto N° 465 de fecha 27 de mayo de 2024, se determinó la reestructuración de los regímenes de subsidios a la energía, se estableció un Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados, con vigencia desde el 1° de junio hasta el 30 de noviembre del corriente año, y se efectuó una serie de modificaciones al Decreto N° 332 de fecha 16 de junio de 2022.

Que teniendo en cuenta el régimen de segmentación de subsidios establecido en el Decreto N° 332/22, el sector de usuarios residenciales está compuesto por tres niveles de subsidios: Nivel 1 – Mayores Ingresos, Nivel 2 – Menores Ingresos y Nivel 3 -Ingresos Medios-.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 465/24 se dejaron sin efecto los límites del impacto en factura que genere la corrección del componente Energía fijado como porcentaje del Coeficiente de Variación Salarial (CVS) del año anterior, contenidos en el Artículo 2° del citado Decreto N° 332/22.

Que en función del Artículo 5° del Decreto N° 465/24, mediante Resolución SE N° 90 de fecha 4 de junio de 2024, se dispuso la aplicación de topes a los volúmenes de consumo subsidiados en todas las categorías y segmentos residenciales, y se aplicarán descuentos o bonificaciones sobre el Precio Estacional a trasladar a los usuarios finales, estableciendo que las cantidades consumidas en exceso sean abonadas a los precios mayoristas de energía eléctrica establecidos por esta Secretaría para los usuarios del Nivel 1.





Que por el Artículo 6° del Decreto N° 465/24 se facultó a esta Secretaría, en su calidad de Autoridad de Aplicación del régimen de subsidios a la energía, para dictar las normas y los actos que se requieran para la implementación del citado decreto, debiendo observar los criterios de transparencia, equidad, proporcionalidad, previsibilidad y gradualidad.

Que en el marco de la regulación que determina la sanción de la Programación Estacional y la Reprogramación Trimestral, corresponde adecuar tanto los Precios de la Energía como los Precios de la Potencia y los correspondientes al Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, para cada agente distribuidor del MEM, de acuerdo con la regulación vigente y a lo manifestado en los considerandos precedentes.

Que, a los efectos de un adecuado direccionamiento de los subsidios a la tarifa de los usuarios finales, los volúmenes de energía eléctrica adquiridos a ser informados por los Agentes Prestadores del Servicio Público de Distribución de Electricidad deberán ser respaldados por los entes reguladores o autoridades locales con competencia en cada jurisdicción, conforme fue estipulado en la Resolución 54 de fecha 1° de febrero de 2023 de esta Secretaría.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.336, los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II al Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, los Decretos Nros 55/23 y 70/23 y la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Programación Estacional de Invierno Definitiva para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), elevada por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), mediante la Nota N° P-54968-1, correspondiente al período comprendido entre el 1° de mayo de 2024 y el 31 de octubre de 2024, calculada según "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (Los Procedimientos) descriptos en el Anexo I a la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.





ARTÍCULO 2°.- Establécese, para el período comprendido entre el 1° de junio de 2024 y el 31 de octubre de 2024, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM establecidos en el Anexo I (IF-2024-58445296-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

El PEE junto con el POTREF y el Precio Estabilizado del Transporte (PET) son los que se deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios de los Agentes Distribuidores y otros Prestadores del Servicio Público de Distribución que lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 3°.- Establécese, para el período comprendido entre el 1° de junio de 2024 y el 31 de octubre de 2024, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEMSTDF, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los POTREF y el PEE en el MEMSTDF, establecidos en el Anexo II (IF-2024-58447952-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Establécese para el período comprendido entre el 1° de junio de 2024 y el 31 de octubre de 2024 los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, incorporados en el Anexo IV (IF-2024-58452222-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Establécese, para el período comprendido entre el 1° de junio de 2024 y el 31 de octubre de 2024, los Precios sin Subsidio contenidos en el Anexo III (IF-2024-58450377-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida, para que las distribuidoras de jurisdicción federal expresen en las facturas de sus usuarios el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado como "Subsidio Estado Nacional", como así también, para los prestadores del servicio público de distribución de las provincias.

ARTÍCULO 6°.- Mantiénense vigentes los Artículos 5° y 6° de la Resolución N° 54 de fecha 1° de febrero de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a CAMESA, a la Asociación de Entes Reguladores Eléctricos, a los Entes Reguladores Provinciales, a la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada y a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA, ambas de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, y a la totalidad de las empresas prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica, ya sea que actúen bajo la forma de cooperativas, concesionarias y/u organismos dependientes de gobiernos provinciales; y comuníquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.





ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Javier Rodriguez Chirillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2024 N° 35749/24 v. 05/06/2024

Fecha de publicación 05/06/2024



ANEXO I

Programación Estacional de Invierno para el Mercado Eléctrico Mayorista

Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) y Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)

Vigencia: 1° de junio de 2024 al 31 de julio 2024

		Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
		(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
		\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Demanda Distribuidor RESTO	Resto Segmentos	2.668.856	59.298	57.214	56.019
Demanda Distribuidor RESIDENCIAL	Nivel 2	2.668.856 (*)	59.298 (*)	57.214 (*)	56.019 (*)
	Nivel 2 – Exc.	2.668.856 (**)	59.298 (**)	57.214 (**)	56.019 (**)
	Nivel 3	2.668.856 (*)	59.298 (*)	57.214 (*)	56.019 (*)
	Nivel 3 - Exc.	2.668.856 (**)	59.298 (**)	57.214 (**)	56.019 (**)

(*) Para los usuarios residenciales categorizados como N2 y N3, al valor consignado, se le aplicará la bonificación fijada por la Secretaría de Energía, como Autoridad de Aplicación, del Decreto N° 465/24.

() Al usuario residencial Nivel 2 - Excedente - La SE fija el límite de consumo a la categoría N2, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.**

() Al usuario residencial Nivel 3 - Excedente - La SE fija el límite de consumo a la categoría N3, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.**

Resto de Segmentos Demanda Distribuidor

Comprende los consumos correspondientes a los segmentos listados a continuación

- Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW –GUDI – GENERAL
- Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW –GUDI -ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN
- Demanda General Distribuidor < 300 kW –No Residencial
- Alumbrado Público
- Residencial Nivel 1

Vigencia: 1° de agosto de 2024 al 31 de octubre 2024

		Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
		(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
		\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Demanda Distribuidor RESTO	Resto Segmentos	2.491.510	59.657	57.560	56.358
Demanda Distribuidor RESIDENCIAL	Nivel 2	2.491.510 (*)	59.657 (*)	57.560 (*)	56.358 (*)
	Nivel 2 - Exc.	2.491.510 (**)	59.657 (**)	57.560 (**)	56.358 (**)
	Nivel 3	2.491.510 (*)	59.657 (*)	57.560 (*)	56.358 (*)
	Nivel 3 - Exc.	2.491.510 (**)	59.657 (**)	57.560 (**)	56.358 (**)

(*) Para los usuarios residenciales categorizados como N2 y N3, al valor consignado, se le aplicará la bonificación fijada por la Secretaría de Energía, como Autoridad de Aplicación, del Decreto N° 465/24.

() Al usuario residencial Nivel 2 - Excedente - La SE fija el límite de consumo a la categoría N2, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.**

() Al usuario residencial Nivel 3 - Excedente - La SE fija el límite de consumo a la categoría N3, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.**

Resto de Segmentos Demanda Distribuidor

Comprende los consumos correspondientes a los segmentos listados a continuación

- Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW –GUDI – GENERAL
- Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW –GUDI -ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN
- Demanda General Distribuidor < 300 kW –No Residencial
- Alumbrado Público
- Residencial Nivel 1

ANEXO II

Programación Estacional de Invierno para el Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Tierra del Fuego

Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) y Precio Estabilizado de la Energía (PEE)

I. DPE USHUAIA

Vigencia: 1° de junio de 2024 al 31 de julio 2024

		Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
		(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
		\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Demanda Distribuidor RESTO	Resto Segmentos	2.381.492	51.742	51.333	51.110
Demanda Distribuidor RESIDENCIAL	Nivel 2	2.381.492 (*)	51.742 (*)	51.333 (*)	51.110 (*)
	Nivel 2 - Exc.	2.381.492 (**)	51.742 (**)	51.333 (**)	51.110 (**)
	Nivel 3	2.381.492 (*)	51.742 (*)	51.333 (*)	51.110 (*)
	Nivel 3 - Exc.	2.381.492 (**)	51.742 (**)	51.333 (**)	51.110 (**)

Vigencia: 1° de agosto de 2024 al 31 de octubre 2024

		Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
		(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
		\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Demanda Distribuidor RESTO	Resto Segmentos	2.085.812	47.575	47.199	46.995
Demanda Distribuidor RESIDENCIAL	Nivel 2	2.085.812 (*)	47.575 (*)	47.199 (*)	46.995 (*)
	Nivel 2 - Exc.	2.085.812 (**)	47.575 (**)	47.199 (**)	46.995 (**)
	Nivel 3	2.085.812 (*)	47.575 (*)	47.199 (*)	46.995 (*)
	Nivel 3 - Exc.	2.085.812 (**)	47.575 (**)	47.199 (**)	46.995 (**)

(*) Para los usuarios residenciales categorizados como N2 y N3, al valor consignado, se le aplicará la bonificación fijada por la Secretaría de Energía, como Autoridad de Aplicación, del Decreto N° 465/24.

() Al usuario residencial Nivel 2 - Excedente - La SE fija el límite de consumo a la categoría N2, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.**

() Al usuario residencial Nivel 3 - Excedente - La SE fija el límite de consumo a la categoría N3, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.**

Resto de Segmentos Demanda Distribuidor

Comprende los consumos correspondientes a los segmentos listados a continuación

- Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW –GUDI – GENERAL
- Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW –GUDI -ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN
- Demanda General Distribuidor < 300 kW –No Residencial
- Alumbrado Público
- Residencial Nivel 1

Programación Estacional de Invierno para el Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Tierra del Fuego

Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) y Precio Estabilizado de la Energía (PEE)

I. COOP DE RIO GRANDE

Vigencia: 1° de junio de 2024 al 31 de julio 2024

		Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
		(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
		\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Demanda Distribuidor RESTO	Resto Segmentos	4.118.678	53.062	52.638	52.214
Demanda Distribuidor RESIDENCIAL	Nivel 2	4.118.678 (*)	53.062 (*)	52.638 (*)	52.214 (*)
	Nivel 2 - Exc.	4.118.678 (**)	53.062 (**)	52.638 (**)	52.214 (**)
	Nivel 3	4.118.678 (*)	53.062 (*)	52.638 (*)	52.214 (*)
	Nivel 3 - Exc.	4.118.678 (**)	53.062 (**)	52.638 (**)	52.214 (**)

Vigencia: 1° de agosto de 2024 al 31 de octubre 2024

		Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
		(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
		\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Demanda Distribuidor RESTO	Resto Segmentos	3.467.466	48.537	48.150	47.763
Demanda Distribuidor RESIDENCIAL	Nivel 2	3.467.466 (*)	48.537 (*)	48.150 (*)	47.763 (*)
	Nivel 2 - Exc.	3.467.466 (**)	48.537 (**)	48.150 (**)	47.763 (**)
	Nivel 3	3.467.466 (*)	48.537 (*)	48.150 (*)	47.763 (*)
	Nivel 3 - Exc.	3.467.466 (**)	48.537 (**)	48.150 (**)	47.763 (**)

(*) Para los usuarios residenciales categorizados como N2 y N3, al valor consignado, se le aplicará la bonificación fijada por la Secretaría de Energía, como Autoridad de Aplicación, del Decreto N° 465/24.

() Al usuario residencial Nivel 2 - Excedente - La SE fija el límite de consumo a la categoría N2, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.**

() Al usuario residencial Nivel 3 - Excedente - La SE fija el límite de consumo a la categoría N3, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.**

Resto de Segmentos Demanda Distribuidor

Comprende los consumos correspondientes a los segmentos listados a continuación

- Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW –GUDI – GENERAL
- Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW –GUDI -ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN
- Demanda General Distribuidor < 300 kW –No Residencial
- Alumbrado Público
- Residencial Nivel 1

ANEXO III

Vigencia: 1° de junio de 2024 al 31 de julio 2024

PRECIOS DE REFERENCIA DE LA POTENCIA Y ESTABILIZADOS DE LA ENERGÍA SIN SUBSIDIO para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM)

A efectos de que los prestadores del servicio público de distribución puedan calcular el subsidio del ESTADO NACIONAL en la factura de los usuarios, se determinan los siguientes precios de referencia de la potencia y estabilizados de la energía sin subsidio para el período 1° de junio al 31 de julio de 2024:

	Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
	(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
	\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
SIN SUBSIDIO	3.331.108	74.012	71.411	69.919

Vigencia: 1° de agosto de 2024 al 31 de octubre 2024

PRECIOS DE REFERENCIA DE LA POTENCIA Y ESTABILIZADOS DE LA ENERGÍA SIN SUBSIDIO para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM)

A efectos de que los prestadores del servicio público de distribución puedan calcular el subsidio del ESTADO NACIONAL en la factura de los usuarios, se determinan los siguientes precios de referencia de la potencia y estabilizados de la energía sin subsidio para el período 1° de agosto al 31 de octubre de 2024:

	Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
	(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
	\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
SIN SUBSIDIO	3.227.808	77.287	74.570	73.013

Vigencia: 1° de junio de 2024 al 31 de julio 2024

PRECIOS DE REFERENCIA DE LA POTENCIA Y ESTABILIZADOS DE LA ENERGÍA SIN SUBSIDIO para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF)

A efectos de que los prestadores del servicio público de distribución puedan calcular el subsidio del ESTADO NACIONAL en la factura de los usuarios, se determinan los siguientes precios de referencia de la potencia y estabilizados de la energía sin subsidio para el período 1° de junio al 31 de julio de 2024:

I. COOP. DE RIO GRANDE

	Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
	(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
	\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
SIN SUBSIDIO	5.140.691	66.229	65.700	65.171

II. DPE USHUAIA

	Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
	(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
	\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
SIN SUBSIDIO	2.972.438	64.581	64.071	63.793

Vigencia: 1° de agosto de 2024 al 31 de octubre 2024

PRECIOS DE REFERENCIA DE LA POTENCIA Y ESTABILIZADOS DE LA ENERGÍA SIN SUBSIDIO para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF)

A efectos de que los prestadores del servicio público de distribución puedan calcular el subsidio del ESTADO NACIONAL en la factura de los usuarios, se determinan los siguientes precios de referencia de la potencia y estabilizados de la energía sin subsidio para el período 1° de agosto al 31 de octubre de 2024:

I. COOP. DE RIO GRANDE

	Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
	(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
	\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
SIN SUBSIDIO	4.492.181	62.881	62.380	61.878

II. DPE USHUAIA

	Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
	(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
	\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
SIN SUBSIDIO	2.702.217	61.635	61.148	60.883

ANEXO IV

Precios Estabilizados de Transporte (PET) correspondientes a cada Agente Distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal.

Vigencia: 1° de junio hasta 31 de octubre de 2024

Nemo Agente	Descripción Agente	Alta Tensión (\$PEAT)	Distro (\$PDT)	Total (\$PET)
		\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
APELPALD	APELP	2.428	473	2.901
C16OCTUW	COOP. 16 DE OCTUBRE	2.428	1.381	3.809
C3AR3A3W	COOP. CELTA - TRES ARROYOS	2.428	2.792	5.220
CALFAVQW	CALF NEUQUEN DISTRIBUIDOR	2.428	1.712	4.140
CARECO1W	COOP.DE SAN ANTONIO DE ARECO	2.428	2.792	5.220
CBARILRW	COOP.ELECT.DE BARILOCHE	2.428	1.765	4.193
CBARKE3W	COOPERATIVA DE BARKER	2.428	2.792	5.220
CBRANDIW	Cooperativa de BRANDSEN	2.428	2.792	5.220
CCASTE3W	COOP. CASTELLI	2.428	2.792	5.220
CCHACA1W	COOP. CHACABUCO	2.428	2.792	5.220
CCOLON1W	COOP. COLON BS. AS.	2.428	2.792	5.220
CCOMODUW	COOP.COMODORO RIVADAVIA	2.428	1.381	3.809
CDORRE2W	COOP. CNEL. DORREGO BS. AS.	2.428	2.792	5.220
CEOSCOEW	CEOS CONCORDIA	2.428	253	2.681
CEVIGE3W	COOP. VILLA GESELL	2.428	2.792	5.220
CGAIMAUW	COOP. ELECTRICA DE GAIMAN	2.428	1.381	3.809
CGCRUZW	COOPER.ELEC.GODOY CRUZ DISTRIB	2.428	1.632	4.060
CGUALEEW	COOP. GUALEGUAYCHU E.R.	2.428	253	2.681
CLEZAM3W	COOPERATIVA DE LEZAMA	2.428	2.792	5.220
CLFLOR3W	COOP. DE E LAS FLORES	2.428	2.792	5.220
CLUJAN1W	COOP. LUJAN BS. AS.	2.428	2.792	5.220
CMADRYUW	COOP. PUERTO MADRYN	2.428	1.381	3.809
CMHERM2W	C.ELECT.MONTE HERMOSO LTDA.	2.428	2.792	5.220
CMONTE1W	COOPERATIVA MONTE	2.428	2.792	5.220
CMOREN1W	COOP. MNO. MORENO BS. AS.	2.428	2.792	5.220
CNECNE3W	COOPERATIVA DE NECOCHEA	2.428	2.792	5.220
COAZUL3W	COOP. AZUL BS. AS.	2.428	2.792	5.220
COLAVA3W	COOP. OLAVARRIA BS. AS.	2.428	2.792	5.220
CPERGA1W	COOP. PERGAMINO BS. AS.	2.428	2.792	5.220
CPIEDR1Q	COOPERATIVA DE PIEDRITAS	2.428	2.792	5.220
CPIGUE2W	COOPERATIVA DE PIGUE-DISTRIB.	2.428	2.792	5.220

Nemo Agente	Descripción Agente	Alta Tensión (\$PEAT)	Distro (\$PDT)	Total (\$PET)
		\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
CPRING2W	COOP. ELECT PRINGLES	2.428	2.792	5.220
CPSARMUW	Coop. Prov. S.P. de SARMIENTO	2.428	1.381	3.809
CPUNTA2W	COOP PUNTA ALTA	2.428	2.792	5.220
CRAMAL1W	COOP. RAMALLO	2.428	2.792	5.220
CRANCH3W	COOP. DE ELECTR. DE RANCHOS	2.428	2.792	5.220
CRAWSOUW	COOP. SERVICIOS DE RAWSON	2.428	1.381	3.809
CRIVAD1W	COOPERATIVA ELEC. DE RIVADAVIA	2.428	2.792	5.220
CROJAS1W	COOP.DE LUZ Y F.DE ROJAS	2.428	2.792	5.220
CSALAD1W	COOPERATIVA SALADILLO	2.428	2.792	5.220
CSALTO1W	COOP. SALTO BS. AS.	2.428	2.792	5.220
CSBERN3W	CESOP LTDA SAN BERNARDO	2.428	2.792	5.220
CSPEDR1W	COOP. SAN PEDRO	2.428	2.792	5.220
CSPUAN2W	COOPERATIVA DE PUAN LTDA.	2.428	2.792	5.220
CTRELEUW	COOP. TRELEW	2.428	1.381	3.809
CTRLAU1W	COOP. TRENQUE LAUQUEN	2.428	2.792	5.220
CZARAT1W	COOP. ZARATE BS. AS.	2.428	2.792	5.220
DECSASJW	DIST. ELECTRICA DE CAUCETE	2.428	1.632	4.060
DGSPCHUD	DGSP Chubut	2.428	1.381	3.809
DPCORRWD	DPE CORRIENTES	2.428	2.776	5.203
EDEABA3D	EMP DIST ENERG ATLANTICA	2.428	2.792	5.220
EDECATKD	ENERGIA DE CATAMARCA S.A.	2.428	4.896	7.324
EDELAPID	EDELAP SA	2.428	2.792	5.220
EDELARFD	EMP. DE ENERGIA DE LA RIOJA SA	2.428	4.896	7.324
EDEMSAMD	ENERGIA DE MENDOZA SA	2.428	1.632	4.060
EDENBA1D	EMP DIST ENERG NORTE	2.428	2.792	5.220
EDENOROD	EDENOR DISTRIBUIDOR	2.428	0	2.428
EDERSARD	EMP DE ENERGIA DE RIO NEGRO SA	2.428	1.765	4.193
EDESAEGD	EMPRESA DIS. S. ESTERO SA	2.428	4.896	7.324
EDESALDD	EDESAL DISTRIBUIDOR	2.428	0	2.428
EDESASAD	EMP.DIST.ENERGIA DE SALTA	2.428	4.896	7.324
EDESBA2D	EMP DIST ENERG SUR	2.428	2.792	5.220
EDESTEMD	EDESTESA(EMP.DIST.EL.DEL ESTE)	2.428	1.632	4.060
EDESURCD	EDESUR DISTRIBUIDOR	2.428	0	2.428
EDETUCTD	EDE TUCUMAN	2.428	4.896	7.324
EJUESAYD	EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SA	2.428	4.896	7.324
EMISSAND	EMP.ELECTRIC.DE MISIONES S.A.	2.428	0	2.428
ENERSAED	ENERGIA DE ENTRE RIOS SA	2.428	253	2.681
EPECORXD	EPEC DISTRIBUIDOR	2.428	0	2.428
EPENEUQD	EPEN DISTRIBUIDOR	2.428	1.712	4.140
EPESAFSD	EPESF DISTRIBUIDOR	2.428	70	2.498
ESANJUJD	ENERGIA SAN JUAN SA EX-EDESSA	2.428	1.632	4.060
MUPITRZW	COOP. MUNIC PICO TRUNCADO	2.428	1.381	3.809

Nemo Agente	Descripción Agente	Alta Tensión (\$PEAT)	Distro (\$PDT)	Total (\$PET)
		\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
REFSAFPD	RECURSOS Y ENERGIA FORMOSA SA	2.428	2.776	5.203
SECHEPHD	SECHEEP	2.428	2.776	5.203
SPSECRZD	SPSE SANTA CRUZ	2.428	1.381	3.809
TANDIL3W	USINA POPULAR DE TANDIL-DISTR.	2.428	2.792	5.220